



tido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Requisitos a cumplir por las Entidades solicitantes.

Los municipios deberán disponer de un espacio escénico, recursos humanos y económicos que cumplan con las siguientes características:

1. Espacio y equipamiento escénico:

a) Escenario.

- Medidas mínimas: ancho 7 metros, fondo 5 metros y altura al menos 3,5 metros.
- Cámara negra (incluido el suelo del escenario).
- Suelo de madera donde se pueda clavar o fijar con tornillos los decorados (750 kg/m).
- Posibilidad de poner la sala a oscuras.
- Facilitar el acceso para carga y descarga.

b) Iluminación.

Instalaciones mínimas:

- Tres varas electrificadas (frontal, cenital y de contra) preferentemente motorizadas o con mecanismo que permita puedan bajarse y subirse sin dificultad, con al menos 12 tomas cada una y de 50 cm de diámetro.
- Potencia: 20 KW con toma/s de corriente.
- Tensión de acometida 3x380V+N+TT.

c) Camerinos.

- Dos camerinos convenientemente iluminados y climatizados, con espejos, perchas y sillas.
- Dos baños.

2. Recursos económicos:

Los municipios integrantes de la red destinarán un presupuesto anual mínimo que garantice el desarrollo adecuado de la programación de la Red de Teatros de Extremadura solicitada.

Este presupuesto debe ser suficiente para dar cobertura al porcentaje no subvencionado o a la cuantía que exceda el importe máximo de las ayudas según se prevé en el artículo 25.

3. Recursos humanos:

- a) Un responsable de la gestión del espacio escénico y de la ejecución de la programación de la red en el municipio.



- b) Un técnico responsable de sala, que bien pudiera ser la misma persona responsable de la gestión mencionado en el apartado anterior, que será el encargado desde la apertura hasta el cierre de la misma, haciéndose cargo de cualquier eventualidad que surja durante la jornada de trabajo.
 - c) Se deberá garantizar la disponibilidad de otros recursos humanos fijos o eventuales, necesarios para el desarrollo de la actividad que se programa, como personal para carga y descarga, maquinistas, técnico de sonido e iluminación y técnicos electricistas.
4. Mantener los locales incluidos en la red en actividad continuada y habilitar en los presupuestos municipales una partida económica que garantice los gastos de conservación y mantenimiento de los mismos.
 5. Realizar una programación estable, teniendo que contratar al menos 6 espectáculos de los presentados en la oferta de la red (dos tercios de la primera oferta y un tercio de la segunda oferta). En el caso de que sólo se convoquen ayudas para una de las dos ofertas, el número obligatorio de contratos a realizar será el mínimo correspondiente para el período ofertado.
 6. Atender las necesidades técnicas adicionales requeridas para el desarrollo de los espectáculos.

Artículo 9. Órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente.

El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General competente en materia de promoción cultural.

Artículo 10. Resolución.

1. La incorporación a la Red de Teatros se realizará mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de cultura a propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de promoción cultural, previo informe de la Comisión técnico-artística y de seguimiento encargada de estudiar la documentación.

Se realizarán como máximo dos resoluciones anuales.

2. El plazo máximo total para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde que se realizó la correspondiente solicitud por el Ayuntamiento interesado. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.
3. Esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, será notificada a las entidades solicitantes y publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que procedan.

Artículo 11. Obligaciones y derechos de los miembros de la Red.

1. La inclusión en la Red de Teatros implicará las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar la programación establecida disponiendo de los recursos económicos necesarios.